



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Bogotá D. C., **11 DIC. 2013**

Señor
EDWIN SAUL CASTAÑEDA SORIANO
Contador Público
edwinsaul7@gmail.com

REFERENCIA:

Fecha de radicado	05 de Agosto de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013 – 218 - CONSULTA
Tema	Marco normativo para las microempresas

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"De acuerdo al Decreto 2706 de 2012 por el cual se reglamente la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo de información financiera para las microempresas, en las consideraciones señala "que para dar cumplimiento a lo anterior, se estructuró por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública esta norma de información financiera para las microempresas, tomando como base la Norma Internacional de Información Financiera NIIF para Pymes emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés - International Accounting Standards Board-), así como el estudio realizado por el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos en normas Internacionales de Contabilidad y Presentación de Informes (ISAR), de la Conferencia sobre Comercio y desarrollo de las naciones Unidas (Unctad)."

Recientemente la IFRS Foundation publicó en español "Una guía para las Micro Entidades que apliquen las NIIF para PYMES (2009)" en el siguiente enlace: <http://eifrs.ifrs.org/eifrs/bnstandards/en/2013/spanish-micro-entities.pdf>.

Respetuosamente solicito confirmar en caso de requerir un sustento adicional para contabilizar un hecho económico en particular que no está claramente enunciando en el Marco Técnico Normativo de la Información Financiera de las Microempresas del Decreto 2706 de 2012, cuál debe ser la norma de Referencia inmediata las NIIF PYMES (2009) o la guía para las Micro Entidades que apliquen las NIIF para Pymes (2009) o en su defecto el estudio realizado por el grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos e Normas Internacionales de Contabilidad y Presentación de informes (ISAR), de la Conferencia sobre Comercio y Desarrollo de las Naciones Unidas (Unctad)".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El numeral 2.2 del Decreto 2706 establece que los microempresarios podrán utilizar las bases de medición contenidas en las NIIF para Pymes y en las NIIF plenas. En ese sentido se estableció:

2.2 El estado de resultados y el estado de situación financiera de las microempresas, pueden enmarcarse en un sistema simplificado de contabilidad, basado en contabilidad de causación. La base principal de medición que debe ser utilizada por las microempresas es el costo histórico. Las situaciones en las cuales se utilice una base de medición distinta, están indicadas en este documento. No obstante lo anterior, las microempresas podrán utilizar, de acuerdo con las circunstancias, bases de medición que estén incluidas en las NIIF o en la NIIF para Pymes. Si este es el caso, la microempresa deberá cumplir todos los requerimientos que implique la nueva base utilizada.

Así las cosas, se establece para los microempresarios una jerarquía en la utilización de los diferentes marcos normativos a saber: (a) en primera instancia los microempresarios deberán utilizar el marco técnico normativo contenido en el Decreto 2706 de 2012. (b) de presentarse algún evento no contemplado en el marco normativo para microempresas, entonces se deberá utilizar el marco normativo para las Pymes y, (c) finalmente, si el microempresario lo considera conveniente, podrá utilizar las NIIF plenas.

Cabe anotar que la Guía para Micro Entidades a la que el consultante hace referencia, no es un estándar, sino un documento construido con base en la NIIF para las PYMES, por lo cual el estándar sigue siendo este último.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."*

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada
Consejero Ponente: LACR
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El numeral 2.2 del Decreto 2706 establece que los microempresarios podrán utilizar las bases de medición contenidas en las NIIF para Pymes y en las NIIF plenas. En ese sentido se estableció:

2.2 El estado de resultados y el estado de situación financiera de las microempresas, pueden enmarcarse en un sistema simplificado de contabilidad, basado en contabilidad de causación. La base principal de medición que debe ser utilizada por las microempresas es el costo histórico. Las situaciones en las cuales se utilice una base de medición distinta, están indicadas en este documento. No obstante lo anterior, las microempresas podrán utilizar, de acuerdo con las circunstancias, bases de medición que estén incluidas en las NIIF o en la NIIF para Pymes. Si este es el caso, la microempresa deberá cumplir todos los requerimientos que implique la nueva base utilizada.

Así las cosas, se establece para los microempresarios una jerarquía en la utilización de los diferentes marcos normativos a saber: (a) en primera instancia los microempresarios deberán utilizar el marco técnico normativo contenido en el Decreto 2706 de 2012. (b) de presentarse algún evento no contemplado en el marco normativo para microempresas, entonces se deberá utilizar el marco normativo para las Pymes y, (c) finalmente, si el microempresario lo considera conveniente, podrá utilizar las NIIF plenas.

Cabe anotar que la Guía para Micro Entidades a la que el consultante hace referencia, no es un estándar, sino un documento construido con base en la NIIF para las PYMES, por lo cual el estándar sigue siendo este último.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada
Consejero Ponente: LACR
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia